

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 04 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora arrimo al plenario las comparecencias de la red de apoyo de la titular del acto jurídico, Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 04 de julio de 2023

Auto Interlocutorio:	Nro. 1077
Radicación:	76520-31-84-001-2023-00051-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Consuelo Ramírez Medina
Titular del Acto Jurídico:	Mónica Medina de Ramírez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, habiendo cumplido la parte actora con las cargas procesales impuestas, esto es que allegaron al plenario las constancias de comparecencia de la red de apoyo de la titular del acto jurídico, habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a la señora **CONSUELO RAMÍREZ MEDINA**, y a la titular del acto jurídico **MÓNICA MEDINA DE RAMÍREZ** quien a pesar de estar representada por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente las comparecencias rendidas por la red de apoyo del titular del acto jurídico, para que obre y conste al interior del proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **31 DE JULIO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO.**

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- A) PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como: Registro Civil de Nacimiento de la demandada Mónica Medina de Ramírez, Registro Civil de Nacimiento de la demandante Consuelo Ramírez Medina, Registro Civil de Nacimiento de Amparo Ramírez

Medina, hermana de Consuelo e hija de Mónica Medina de Ramírez, Registro Civil de Nacimiento de Héctor Fabio Ramírez Medina, hijo de Mónica Medina, Registro Civil de Nacimiento de Javier Ramírez Medina, hijo de Mónica Medina, Registro Civil de Nacimiento de Nelcy Ramírez Medina, hija de Mónica Medina, Registro Civil de Nacimiento de Soledad Ramírez Medina, hija de Mónica Medina, Copia de la C.C. de Mónica Medina de Ramírez, Copia de la C.C. No. 29.489.139, perteneciente a Consuelo Ramírez Medina demandante, Copia de la C.C. No. 66.658.053 de Amparo Ramírez Medina, Copia de la C.C. No. 6.294.565 de Javier Ramírez Medina, Copia de la C.C. No. 29.488.820 perteneciente a la hija Nelcy Ramírez Medina, Copia de la C.C. No. 29.489.104 correspondiente a Soledad Ramírez Medina, Registro Civil de Nacimiento de la señora Alba Elena Medina, hermana de Mónica Medina de Ramírez, Registro Civil de Nacimiento de Myriam Medina, Hermana de Mónica Medina de Ramírez, Copia de la C.C. de Myriam Medina Arango, esto es la No. 29.475.730, hermana de Mónica Medina, Copia de la C.C. de Alba Elena Medina Arango, la No.29.475.296 hermana de Mónica Medina, Copia de la C.C. 16.257.947 del testigo Juan Ancízar López, Copia de la C.C.: 1.114.825.682 de Julián Andrés Ramírez Medina, F.M.I. No. 373-85199, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, perteneciente al inmueble de propiedad de la señora Mónica Medina de Ramírez, el cual cuenta con un área aproximada de 22.487 m2, esto es, 3.51 plazas de tierras, Copia de la escritura pública No. 1729 de 9 de junio de 2003, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira, a través de la cual se efectuó la división material de un inmueble, se englobó ,se aclaró y se estableció una servidumbre de tránsito, quedando inicialmente un lote de terreno de 25.948.52 m2 para Mónica Medina, Concepto médica psiquiátrico realizado por la Dra. Julieta Castro Penagos, en donde concluye que la señora Mónica Medina de Ramírez presenta Discapacidad Mental Absoluta, que severamente le dificulta su funcionamiento social, ocupacional y laboral, Nuevo concepto médico de la Dra. Julieta Castro Penagos, siquiatria, en donde ratifica el pasado 17 de enero de 2023 que la señora Mónica Medina de Ramírez presenta Discapacidad Mental, requiere de apoyo generalizado, dadas las limitaciones cognitivas, que le imposibilitan la comprensión de los actos jurídicos, Copia del auto interlocutorio No. 1769 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle, en donde consta la calidad de demandada la señora Mónica Medina de Ramírez, Historia clínica perteneciente a la paciente Mónica Medina de Ramírez

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

JUAN ANCIZAR LÓPEZ, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

NEGAR el testimonio de **JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ MEDINA,** solicitado por la parte demandante, toda vez que este tiene la calidad de pariente y ya fue citado previamente a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

NEGAR el testimonio de la Dra. **JULIETA CASTRO PENAGOS,** solicitado por la parte demandante, toda vez que ya existe en el plenario y se le dará valor probatorio documental a la Historia Clínica emanada por ella, de igual forma existe valoración de apoyo realizada por grupo interdisciplinar conforme a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

C) Téngase como prueba, las declaraciones realizadas ante el despacho y las allegadas y que fueran rendidas por:

AMPARO RAMÍREZ MEDINA, HÉCTOR FABIO RAMÍREZ MEDINA, NELSY RAMÍREZ MEDINA, SOLEDAD RAMÍREZ MEDINA, en calidad de hijos y obrando como red de apoyo de la titular del acto jurídico **MÓNICA**

MEDINA DE RAMÍREZ.

QUINTO: PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas, se atuvo a las documentales allegadas con la demanda, documentos ya mencionadas en esta providencia.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 053 de hoy 05 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6badce8abd86c7c52f998edb29ff55655a268e2525089806fce00bccc42cf9**

Documento generado en 05/07/2023 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>